

Resolución de Gerencia

VISTO:

El Informe Nº 000057-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 01 de julio de 2020 y el Memorando Nº 003683-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 29 de julio de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; la Hoja de Elevación Nº 002095-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 15 de julio de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, el Memorando Nº 001310-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 09 de julio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 0001120-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 15 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística; el Memorando Nº 002033-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 23 de julio de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 000414-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 31 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; y cuyas competencias están referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Por su parte, el artículo 6º del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; b) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; d) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; y, e) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;

Con Decreto Supremo Nº 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, el cual contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1130;

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo que el citado Decreto Supremo ha sido ampliado con el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, el cual prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada;

La expansión de la epidemia obligó a que el Poder Ejecutivo adopte medidas como el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, este último precisó que el estado de excepción se mantendrá hasta el 31 de agosto de 2020;

El Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, en su artículo 8° dispuso el cierre temporal de las fronteras; sin embargo, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM la reanudación de las actividades económicas en el Perú, se realizarán en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, por lo que, el Informe Nº 0000057-2020-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios considera que el reinicio de actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez estaría concretándose entre los meses de agosto y setiembre del presente año;

En tal sentido, a través de la Resolución de Gerencia Nº 000046-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020, se conformó el Grupo de Trabajo que tenía por objeto plantear y desarrollar acciones que permitan el inicio de las actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AlJCH, integrado por las Gerencias de Servicio Migratorio y Usuarios, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica, así como, la Oficina de Imagen y Comunicaciones Estratégicas. En cumplimiento de ello, el referido Grupo de Trabajo ha elaborado el "Plan de Reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" y solicita su aprobación, documento remitido a través del Memorando Nº 003683-2020-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios;

El referido "Plan de Reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", tiene por objetivo rediseñar los procesos de atención en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez -PCM AIJCH, con la finalidad de mitigar los riesgos de contagio por COVID-19 por medio de la aplicación de protocolos de atención, reducción del contacto físico y de los tiempos de atención, manteniendo no solo altos estándares de seguridad sanitaria sino también en la calidad y seguridad de los procesos de control migratorio, de modo que, se logre la satisfacción del pasajero, salvaguardando la seguridad nacional:

Es así que, la propuesta involucra las mejoras en el proceso de control migratorio a través del pre registro de control migratorio virtual; Control Migratorio a través del uso de dispositivos móviles - Tablets y aplicativo; digitalización de documentos administrativos; y otros; así también describe las medidas a implementar que incluye un sistema de control de aforo; nueva distribución de los módulos de control migratorio; propuesta de señalética para el distanciamiento físico; rediseño de los módulos de control migratorio; implementación de la "Sala de Verificación e Inadmisión" en el recinto de llegadas internacionales y medidas de bioseguridad. En igual medida, se expone sobre propuesta de equipos tecnológicos necesarios; tránsito y flujo de pasajeros y pasos para el uso de los equipos tecnológicos en los recintos de salidas y llegadas internacionales; medidas de contingencia; propuestas de costos y finalmente el planteamiento de una propuesta alternativa;

Con el Memorando N° 001310-2020-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que los recursos para la implementación del citado plan implican actividades de inversión, así como recursos para su operación. Las adquisiciones, bajo el ámbito de inversiones deberán ser coordinadas oportunamente con la Oficina General de Administración y Finanzas, a efectos de canalizar y gestionar su adquisición, lo que permitirá optimizar los servicios que se reanudarán en dicha sede;

Mediante el Memorando Nº 002033-2020-AF/MIGRACIONES, la Oficina General de Administración y Finanzas, considera factible la ejecución del mencionado Plan, el cual involucra mejoras en el proceso de control migratorio. Haciendo énfasis que resulta importante que el área usuaria tenga en cuenta los plazos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, para llevar a cabo los procedimientos de selección;

A través del Memorando Nº 0001120-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística emite pronunciamiento, señalando que el Plan de reinicio de actividades propuesto considera algunas aplicaciones y adecuaciones que resultan técnicamente viables, cuya implementación se encuentra condicionado a la provisión de los componentes tecnológicos;

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 000414-2020-AJ/MIGRACIONES, recomienda la aprobación del *"Plan de reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez"*;

Por otro lado, a través del Decreto Supremo Nº 009-2020-IN, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES, precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Final que MIGRACIONES en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados desde la aprobación de la Sección Segunda del referido ROF, adecúa sus instrumentos de gestión, y en la Tercera Disposición Complementaria Final, precisa que en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendencia aprueba las normas complementarias para la implementación del ROF, y dispone las acciones necesarias para su implementación;

Posteriormente, con Resolución de Superintendencia Nº 000148-2020-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Segunda, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

En tal virtud, encontrándonos dentro del plazo de implementación del ROF, y en tanto se disponen y ejecutan las acciones para su implementación y se aprueban los documentos de gestión, y toda vez que no resulta posible paralizar las actividades de la institución en tanto se realiza la adecuación al nuevo ROF, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y en relación a los órganos y unidades orgánicas involucradas en el "Plan de reincio de Actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez", de manera transitoria, las actividades funcionales tienen que seguir siendo desarrolladas por las unidades orgánicas u órganos que las vienen ejerciendo actualmente, en tanto los nuevos órganos y unidades orgánicas creadas en virtud al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia Nº000148-2020, asumen competencias;

En mérito a la propuesta y sustento formulado por los citados órganos, se colige la necesidad de emitir el acto resolutivo que apruebe el "Plan de reincio de Actividades en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez",

Con los vistos de la Gerencia de Servicios Migratorios, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo Nº 1350 de MIGRACIONES y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, el Decreto Supremo Nº 003-2012-IN y sus modificatorias, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan de reinicio de Actividades en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez", elaborado por el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución de Gerencia Nº 000046-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 19 de mayo de 2020.

Artículo 2º.- Encargar la ejecución del Plan aprobado en el artículo precedente a las Gerencias de Servicios Migratorios y de Usuarios, en coordinación con las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica, en tanto se culmine la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia Nº 000148-2020-MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Precisar que concluida la implementación del citado Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de no haberse concluido lo dispuesto a través del artículo 2 de la presente resolución, la ejecución será asumida por las Direcciones y Oficinas que correspondan, según sus respectivas funciones.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Registrese y comuniquese.